

Modelo de Escrito

CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN DE CRÍA

Entre el señor quien acredita identidad con N°, en adelante llamado "el capitalista" y por la otra el señor quien acredita identidad con N° en adelante llamado "el ganadero", convienen en celebrar el presente contrato de capitalización de crías, sujetos a las siguientes cláusulas y condiciones: - - - - PRIMERO: El capitalista se compromete a ceder en capitalización vacas de cría, de su exclusiva propiedad, debidamente marcadas, sin aftosa, ni cualquier enfermedad contagiosa y en perfecto estado. El Ganadero se compromete a recibirlas con destino a la reproducción, en una fracción de campo cuyo uso y goce detenta en calidad de propietario en el partido de, cuartel, paraje denominado, distante kilómetros de la estación del Ferrocarril Nacional, de hectáreas de extensión. - - - - SEGUNDO: El término de vigencia del presente contrato se fija en años o pariciones, por lo que las vacas estacionadas con servicio de invierno, permanecerán en el campo durante años y medio. - - - - TERCERO: La producción de crías se repartirá en partes iguales en cantidad y sexo, totalmente al corte. - - - - CUARTO: La entrega de los animales el capitalista la realizará el día del mes de del corriente año, corriendo los gastos que demande el transporte de los mismos a cargo exclusivo del mismo. - - - - QUINTO: El ganadero se compromete a tener en perfectas condiciones de mantenimiento la fracción destinada a recibir el ganado para cría. Dichas condiciones incluyen pasturas, agua, alambrado, manga, corrales y toda otra instalación necesaria para llevar a cabo la misma. El ganadero, asimismo, conducirá personalmente la explotación. - - - - SEXTO: Durante la vigencia de este contrato el ganadero se compromete a no aumentar la dotación del ganado del campo con crías, en forma que ponga en peligro la alimentación del rodeo objeto del presente contrato. A tal fin se fija un máximo de cabezas de ganado. - - - - SEPTIMO: El Capitalista se compromete a integrar y mantener una dotación de toros del % sobre los vientres. Los toros deberán aportarse libres de brucelosis o tuberculosis o cualquier enfermedad contagiosa o no. - - - - OCTAVO: El rodeo se manejará con dos servicios, uno de primavera y otro de invierno, lo que permitirá dar un segundo servicio a la vaca que hubiere parido en el primero. Para ello luego de cada servicio se realizará tacto rectal y se apartarán las vacas preñadas de las vacías. Las vacas que resulten vacías por segunda vez consecutiva se venderán gordas, siendo lo producido a favor del Capitalista. - - NOVENO: El Capitalista tendrá derecho a criar en el campo tantas de sus vaquillonas, como resulte de la suma de vacas vendidas y muertas, todo sin cargo, y a los electos de incorporarlas al plantel de vacas objeto de este contrato. Para el primer destete esta reposición se estima en el del número de vientres. - - - - DECIMO: La salida de la producción se hará normalmente en el mes posterior al destete, es decir a los nueve o diez meses de nacidos; en los años en que las razones climáticas aconsejen por mutua conveniencia un destete precoz o hubiera una parte de terneros enfermos o en mal estado, la producción podrá permanecer en el campo hasta mejorar su estado y hasta un máximo de meses de nacido. DECIMO PRIMERO: Los gastos producidos por honorarios del médico veterinario interviniente, vacunas y remedios correrán por exclusiva cuenta del capitalista. Los gastos de personal, impuestos, tasas y toda otra erogación producida por el campo, la actividad que en el se desarrolla serán exclusivamente por cuenta del ganadero. - - - - DECIMO SEGUNDO: Durante la vigencia del presente contrato las partes no podrán disponer sin el consentimiento de la otra de los animales que hacen a la relación contractual, ni de sus frutos, ni de sus productos. - - - - DECIMO TERCERO: El ganadero se obliga a poner en conocimiento del capitalista o de quién le represente, cualquier novedad que se produzca en la explotación, especialmente en caso de muerte de los animales, obligándose en este supuesto a rendir cuentas de los despojos aprovechables. Asimismo el capitalista se reserva por sí- o por intermedio de las personas que designe, controlar directamente la marcha de la explotación y el cumplimiento de normado en el presente. - - - - DECIMO CUARTO: La mortandad normal de vacas dadas para capitalizar crías la sufre exclusivamente el Capitalista. La mortalidad normal de la producción es sufrida por partes iguales entre el capitalista y el ganadero. - - - - DECIMO QUINTO: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en caso de falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores. A tal fin previamente la parte damnificada deberá emplazar fehacientemente a la otra para que en un término no mayor de días dé cumplimiento a sus obligaciones. En caso de así- no hacerlo podrá considerar rescindido el contrato quedando la producción totalmente a su favor en concepto de daños y perjuicios. Para el caso de que sea el ganadero quién es causante de la rescisión del contrato el mismo se obliga a abonar una multa de pesos (\$) diarios en concepto de cláusula penal por día de retardo por la devolución de las vacas y su producción, la que entrará a correr del día primero del décimo mes de la última parición. - - - - DECIMO SEXTO: Las partes convienen en someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento de con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. Asimismo el capitalista constituye domicilio especial en y el ganadero en

..... donde se considerarán válidas todas las intimaciones, Notificaciones y emplazamientos que allí- se hagan. DECIMO
SEPTIMO: El importe del sellado fiscal del presente contrato queda a cargo de ambas partes.- En la ciudad de, a
los dí-as del mes de 19 .., se firman .. ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - - - -
FIRMAS